CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 18/12/2023. Así mismo, doy cuenta que el anterior documento fue allegado el pasado 22/01/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 26 de enero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE	: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	: SOLANYI PAOLA ERAZO ERAZO
RADICACIÓN	: 630014003005**-2023-00754-**00

En atención a la nota secretarial que antecede y una vez revisada la solicitud incoada a través de apoderado judicial por la parte actora, encontramos que a la fecha de radicación de la presente demanda, esto es, el día 18/12/2023, la garante se encontraba en términos para realizar la entrega voluntaria del vehículo objeto de la presente solicitud, de conformidad con lo establecido por el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 2213 de 2022, como quiera que la comunicación enviada para tal efecto, le fue remitida vía correo electrónico el día 11/12/2023, tal y como lo certificó la empresa de mensajería SERVIENTREGA, lo cual se advierte a folio 12.

En consecuencia, este Despacho Judicial se **abstendrá de librar la orden de aprehensión** solicitada por la parte actora.

Teniendo en cuenta lo anterior, entiéndase atendida la solitud elevada por la apoderada de la parte solicitante el pasado 22/01/2024.

AMML

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar orden de aprehensión por las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de anexos, toda vez que el expediente es digital.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte solicitante, a la profesional del derecho CAROLINA ABELLO OTÁLORA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09ce003661ac1371a6df615d8d4d05c6192443d6a35a082ea46fdd82a4d431a**
Documento generado en 27/01/2024 03:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMML